

**Sección Segunda
De la Presidencia del Sistema**

Artículo 30.- La Presidencia tendrá las atribuciones que expresamente le confieren la Ley y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 31.- La Presidencia contará con los servidores públicos adscritos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones de acuerdo con la normatividad aplicable, la estructura orgánica aprobada y el presupuesto asignado.

Artículo 32.- Además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 13 Bis-E de la Ley, le corresponde a la Presidencia conjuntar acciones orientadas a obtener donativos de los sectores público, social y privado; así como la realización de acciones, proyectos y eventos para recaudar fondos para auspiciar los programas de trabajo en materia de asistencia social en el Municipio, a través de la Unidades de Procuración de Fondos.